



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ROBERTO LÓPEZ LARA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL MAESTRO HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR PEDRO BERNARDO CARVAJAL MALDONADO, DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES, SECRETARIO TÉCNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **“EL INSTITUTO”**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES:

I.- El esquema de firma electrónica es una innovación tecnológica y una herramienta importante en las relaciones institucionales, lo que plantea una oportunidad trascendental para impulsar el desarrollo en la estructura técnica de la gestión pública, asimismo permite potenciar el uso y aplicación de los medios electrónicos con la finalidad de optimizar recursos, permitiendo que las gestiones que tradicionalmente necesitan la firma autógrafa puedan hacerse de manera electrónica. Por otro lado el establecimiento de este sistema favorece las actividades y procedimientos administrativos incrementando el rendimiento de los servicios relacionados con esta tecnología permitiendo una gestión rápida, segura y de alta calidad.

II.- El 1º de enero de 2007 entró en vigor la Ley de Firma Electrónica Certificada para el Estado de Jalisco y sus Municipios la cual quedó abrogada mediante decreto 24800 por el cual se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que se publicó en el Periódico Oficial *“El Estado de Jalisco”* el 26 de diciembre de 2013, dicho ordenamiento jurídico tiene por objeto regular la firma electrónica avanzada y la prestación de servicios de certificación para simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre las dependencias, entidades y organismos que conforman el sector público, los particulares y las relaciones que mantengan éstos entre sí.



III.- El artículo 27 fracción III inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2014 señala que se causará el pago de derechos por los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, estableciendo en su inciso e) por los certificados emitidos por la Oficialía Mayor, previo convenio con la entidad pública interesada, en el cual se determinará el costo de los mismos.

IV.- Con fecha 18 dieciocho de marzo del año 2014 dos mil catorce, el Gobierno del Estado de Jalisco y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco suscribimos una carta de intención a fin de elaborar el presente convenio de colaboración interinstitucional para la emisión de certificados electrónicos a los funcionarios de **"EL INSTITUTO"**.

#### **DECLARACIONES:**

##### **1.- Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

1.1.- Que sus representantes están investidos de personalidad jurídica y cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones XI, XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco; 2°, 4°, 5° fracción XI, 6° fracción I, 8°, 11 fracción VI, 12 fracciones I y II, 13 fracciones I y XXIII y 14 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

1.2.- Que el artículo 13 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece que la Secretaría General de Gobierno tiene como facultad administrar el sistema de firmado electrónico en el Estado de Jalisco y que la Oficialía Mayor de Gobierno tiene la facultad de ser Prestador de Servicios de Certificación de Firma Electrónica para los servidores públicos del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

1.3.- Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el correspondiente a Palacio de Gobierno, ubicado en la calle General Ramón Corona No. 31, planta alta, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

##### **2.- Declara "EL INSTITUTO"**

2.1.- Que está investido de personalidad jurídica en términos del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



2.2.- Que es un órgano del Poder Judicial del Estado de Jalisco, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

2.3.- Que el Director General cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 fracciones II y III, de la Ley de Justicia Alternativa, en unión del Secretario Técnico quien da fe de la suscripción del presente documento, acorde a lo estipulado en el artículo 33 fracción I, del mismo ordenamiento legal, en relación con el artículo 35 fracción III del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

2.4.- El Congreso del Estado de Jalisco en sesión verificada el 16 de diciembre de 2014, aprobó el Acuerdo Legislativo número 1189-LX-14, mediante el cual el ciudadano Pedro Bernardo Carvajal Maldonado resultó electo como Director General del Instituto de Justicia Alternativa.

2.5.- Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en Calle Moscú No. 60, Colonia Lafayette, C.P. 45150, Guadalajara, Jalisco.

3.- Declaran "**LAS PARTES**"

3.1.- Que se reconocen recíprocamente el carácter y capacidad legal con la que comparecen.

3.2.- Que es su deseo celebrar el presente convenio sujetándose a las siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

##### **PRIMERA.**

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre "**LAS PARTES**", para que "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" a través del Prestador de Servicios de Certificación *Oficialía Mayor de Gobierno* de la Secretaría General de Gobierno (en lo sucesivo se denominará **PSCOMG**), emita certificados electrónicos a los servidores públicos que laboren en "**EL INSTITUTO**" y para los cuales sea solicitado en tiempo y forma al **PSCOMG** en cuestión.



## SEGUNDA.

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” hará entrega de certificados electrónicos a los servidores públicos, siempre y cuando “**EL INSTITUTO**” haya realizado la solicitud correspondiente a través de su Director General o de quien éste designe para este fin, entreguen en tiempo y forma la documentación requerida por el **PSCOMG** y presenten al momento de su cita para enrolamiento el token o dispositivo de almacenamiento idóneo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente convenio.

## TERCERA.

“**LAS PARTES**” establecen que el costo de cada certificado electrónica emitido por la Oficialía Mayor de Gobierno como PSC para el presente ejercicio fiscal es de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

El costo por la reposición de certificado extraviado o comprometido por causas imputables al servidor público o usuario de “**EL INSTITUTO**”, para el presente ejercicio fiscal es de \$370.00 (trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad al artículo 27 fracción III, inciso f) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2015.

Para los próximos ejercicios fiscales y mientras se encuentra vigente el presente instrumento, el costo por la emisión de certificado electrónico y por reposición, serán los que contemple la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco correspondiente al año en que se realice la solicitud o reposición.

## CUARTA.

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” tiene derecho a negar o suspender la entrega del certificado electrónico a aquel servidor público que no cumpla con los requisitos de seguridad establecidos en el módulo de enrolamiento.

## QUINTA.

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de su módulo de enrolamiento de la Secretaría General de Gobierno notificará a “**EL INSTITUTO**” el calendario, señalando día y hora en que deberán de presentarse los servidores públicos, con el fin de cumplir el objeto del presente instrumento.



**SEXTA.**

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” sólo es responsable de expedir los certificados electrónicos que procedan de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Segunda de este instrumento y a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del estado de Jalisco y sus Municipios. La seguridad en la aplicación, servicio o uso donde se inserte el certificado electrónico, dependerá única y exclusivamente de “**EL INSTITUTO**”, por lo cual, este último será el responsable de las acciones que se efectuaran con el mal manejo del certificado electrónico.

**SÉPTIMA.**

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” únicamente almacenará evidencia de las transacciones realizadas con el certificado electrónico, durante el período establecido en la Ley de la materia, nunca el contenido de los paquetes en que sea plasmado la firma electrónica. El almacenamiento de la información contenido en los paquetes de información firmados es responsabilidad de “**EL INSTITUTO**”.

**LAS PARTES** se obligan a guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, así como de la información que en su caso se intercambie a cada una de ellas en materia de protección de datos y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**OCTAVA.**

“**EL INSTITUTO**” se obliga a lo siguiente:

- 1) Adquirir, instalar, implementar, configurar y dar mantenimiento a la infraestructura necesaria para establecer la comunicación con los sistemas de firma electrónica de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.
- 2) Adquirir los tokens o dispositivos de almacenamiento de los certificados electrónicos, los cuales deberán cumplir las especificaciones técnicas que señale “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.
- 3) Hacerse cargo de la puesta a punto del software que empleará con los certificados electrónicos, a fin de cubrir con los estándares de seguridad requeridos por “**EL GOBIERNO DELESTADO**”.
- 4) Realizar el pago correspondiente a cada certificado electrónico solicitado, ya sea que se expida por primera vez o que sea reposición por pérdida,



extravío u otro supuesto contemplado en Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

- 5) Entregar en tiempo y forma la documentación que le sea requerida por la Oficialía Mayor de Gobierno para el enrolamiento y emisión de los certificados electrónicos de sus servidores públicos.
- 6) Capacitar a sus servidores públicos sobre la utilización del certificado electrónico y sus límites de uso.
- 7) Informar a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** sobre la terminación del empleo, cargo o comisión del servidor público que posea un certificado electrónico, dentro de los tres días hábiles siguientes al mismo, a efecto de que se extinga el referido certificado.

#### **NOVENA.**

**“EL INSTITUTO”** Es responsable de la seguridad en la aplicación donde se utilicen certificados digitales, de la infraestructura informática donde se encuentren cargados dichos sistemas, eximiendo a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** de cualquier responsabilidad originada por dichas causas. El uso inadecuado o negligente de la contraseña o clave privada de los servidores públicos firmantes, es responsabilidad exclusiva de cada uno de ellos.

#### **DÉCIMA.**

**“EL INSTITUTO”** será responsable de los elementos materiales y analógicos (software) necesarios para establecer el enlace a través de una red privada con los sistemas de firma electrónica de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, así como de la configuración del software que empleará en la utilización de los certificados electrónicos.

#### **DÉCIMA PRIMERA.**

La fecha y hora válidas para las transacciones realizadas serán las que emita el sistema de firma electrónica certificada de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

#### **DÉCIMA SEGUNDA.**

Todo gasto necesario para la configuración de las comunicaciones o funcionalidad entre el sistema informático de **“EL INSTITUTO”** con los sistemas de firma



electrónica de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, sin excepción será erogado por **“EL INSTITUTO”**.

#### **DÉCIMA TERCERA.**

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, **“LAS PARTES”** designan como responsables de la ejecución y seguimiento del mismo al Mtro. Carlos Eduardo Moyado Zapata, Director de Firma Electrónica y al Licenciado en Informática Jacobo Díaz Jiménez, Director de Sistemas de Información, ambos la Secretaría General de Gobierno, por parte de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, y a la Licenciada Laura Gómez Márquez Jefa de Organización, Medios y Proyectos y el Ingeniero Raúl Iván Tapia Guzmán Coordinador de Sistemas, por parte de **“EL INSTITUTO”**.

#### **DÉCIMA CUARTA.**

**“EL INSTITUTO”** será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al hardware y/o software de los sistemas de firma electrónica de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, en virtud de alguna falla en la red privada mediante la cual establece comunicación con ésta.

#### **DÉCIMA QUINTA.**

**“EL INSTITUTO”** exime de toda responsabilidad a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en caso de que experimente cualquier tipo de ataque a su sistema informático mediante el cual un tercero se apodere de datos, contraseñas, destrucción total o parcial de su software, o engaño de manera digital a cualquiera de los servidores públicos que posean certificados electrónicos.

#### **DÉCIMA SEXTA.**

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa, no existirá relación laboral entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación de este instrumento.



**DÉCIMA SÉPTIMA.**

“**LAS PARTES**” convienen que toda la información técnica que se maneje con motivo de la ejecución de este convenio, recibirá un trato reservado, en tal virtud, todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información relacionada con el objeto del presente instrumento, no podrán ser enajenados, transferidos, cedidos, o divulgados bajo ningún concepto a terceras personas y solo se facilitará esta información al personal designado por “**LAS PARTES**”, cuando sea requerida para la realización de los trabajos correspondientes.

**DECIMA OCTAVA.**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 05 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, término del período constitucional de la presente administración pública estatal. Sin embargo, cuando una de “**LAS PARTES**” quisiera darlo por terminado de manera anticipada, deberá dar aviso a la otra por escrito 60 sesenta días naturales antes de la fecha en que se pretenda llegar a su conclusión.

Los certificados electrónicos tendrán vigencia al 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**DECIMA NOVENA.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

**VIGÉSIMA.**

El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.- Por acuerdo de las partes.
- II.- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- III.- Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.
- IV.- Por ocasionar y/o propiciar daños en el hardware y/o software de los sistemas de firma electrónica de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.



**VIGÉSIMA PRIMERA.**

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizan todas las acciones necesarias para su cumplimiento y en caso de suscitarse alguna controversia o duda sobre su interpretación, será resuelta de común acuerdo por ella. De persistir dicha controversia o incumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, se someten expresamente a los métodos alternos de solución de conflictos, a las leyes del Estado de Jalisco y a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian expresamente a la aplicación de cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en triplicado a los 21 días del mes de enero de 2015 dos mil quince.

**POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:**

**MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN**  
**Y FINANZAS**

**POR “EL INSTITUTO”:**

**PEDRO BERNARDO CARVAJAL MALDONADO**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LIC. IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES**  
**SECRETARIO TECNICO**